BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejempiares. Frataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 22 de julio de 1949

Núm. 203

S U M A R I O

PA	GINA	P/	ÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 8 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan	3272
DECRETO-LEY de 8 de julio de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la enajenación del inmueole donde se encuentra instalado el Consulado de España en Villarreal de San Antonio, y pera la compra		Otra de 8 de julio de 1949 por la que se destina a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los lugares que se indican	327 2
de un edificio o solar en Faro	3266	categoria de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria a don Clemente Montecatini Cañamares	327 2
MINISTERIO DEL EJERCITO		gado de Paz de Urda (Toledo)	3272
DECRETOS de 15 de julio de 1949 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones anuales que se citan	3266	MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 11 de julio de 1949 por la que se autoriza a don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcia, para satisfacer en metálico el impuesto del	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETOS de 8 de julio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se indican	3266	MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 8 de julio de 1949 por la que se aprueba el expe-	3273
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPASOLAS		diente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara	3273
Rectificación de la Ley de 16 de julio de 1949 de reforma de la de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.	3267	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebron contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de	0067	Orden de 3 de mayo de 1949 por la que se nombra Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departamento en Ceuta al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria en la mencionada población	3274
7 de agosto de 19.8	3267	Formación Profesional de Avila, y Vicepresidente del mis- mo, al señor don Octavio Pintos	3274
tra resolución del Ministerio del Ejército	3268	que se citan	3274
pañola (A. () E)	3268	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cum-	
del Reglamento de Procedimiento Administrativo de esta Presidencia	3271	plimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso- administrativo número 2.356, promovido por la Compañía Mercantil «Ferrocarrii Aéreo San Sebastián-Miramar, S.A.» Otra de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cum-	3275
curso convocado por la de 20 de junio pasado, para proveer en turno de libre elección vacantes en los Servicios Cen- trales y Provinciales de este Departamento entre funciona- rios del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo	3271	plimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-ad- ministrativo número 1.156, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real	3275
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 12 de julio de 1949 por la que se prorroga el	
Orden de 19 de julio de 1949 por la que se anuncia concurso para cubrir 100 piazas de Guardias de segunda en el Re- gimiento de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generali-		plazo de validez de los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa	
simo de los Ejércitos	3271	Otra de 11 de julio de 1949 por la que se readmite sin san- ción en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana a don Enrique Landáburu y Ortiz	
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por		ADMINISTRACION CENTRAL	
concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrox a don Carlos Maria Entrena Klett, Juez de entrada	3271	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Rectificación a la Orden	
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcantara a don Antonio Agúndez Fer-	3271	de 28 de junio de 1949, referente a modificación de los uniformes de Repartidores de Telecomunicación EDUCACIÓN NACIONAL. — Subsecretaria. — Resolviendo, con carácter provisional, concurso de traslado entre funciona-	3276
nandez Juez de entrada		rios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, anunciado por Orden de 22 de abril pró-	3276
vacantes que se relacionan	3272	Direction General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Transcriniendo relación de aspirantes presentados al con- curso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Ar- quitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de	
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se pronueve a la ca-		Barcelona	
Sectión Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante en expectativa de ingreso que se menciona		iración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 8 DE JULIO DE 1949 por el que se au toriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la enajenación del inmueble donde se encuentra instalado el Consulado de España en Villarreal de San Anconio y para la compra de un edificio o solar en baro.

Acordada por conveniencias del servicio la supresión del Consulado de España en Villarreal de San Antonio, instalado en una casa propiedad del Estado e-pañol, procede autorizar al Ministro de Asuntos Exteriores a que, previos los trámites del caso y por mediación del Cónsul general de la Nación en Lisboa, efectúe la venta de la mencionada finea, y como por otra parte, por ser el Consulado más importante en la región el de Faro, ya que radican en dicha ciudad las autoridades provinciales por tuguesas, se necesita que se tenga allí un edificio propio donde albergar decorosamente la representación consular de España, resulta conveniente aprovechar la circunstancia de la venta del edificio de Villarreal de San Antonio para instalar en local propio el Consulado en Faro, A tal efecto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Asun tos Exteriores para que proceda a la enajenación del inmueble que el Estado español. Ministerio de Asuntos Exteriores, posee en Villarreal de San Antonio y en el que está instalado el Consulado de la Nación.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Asuntos Exteriores para que, con el producto de dicha venta, adquiera un edificio para el Consulado de España en Faro o terrenos para edificarlo y, en este último caso, además, se le autoriza para la construcción del inmueble. Si fuera insuficiente la cantidad obtenida de la venta para la adquisición o construcción del nuevo edificio, se imputará la diferencia a la sección segunda, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto terce ro del vigente Presupuesto y si, por el contrario, hubiese un sobrante, se ingresará en el Tesoro.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 15 de julio de 1949 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones anuales que se citan.

Acreditado que doña Manuela Nisarre Ara falleció el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y una hija de ésta, llamada Josefina Nivela Nisarre, asimismo falleció el seis de feorero de mil novecientos cuarenta y cinco, ambas viuda y huérfana, respectivamente, del soldado muerto en acción de guerra el dia doce de julio de mil novecientos treinta y ocho, José Nivela Cazo; comprobado que, tanto la viuda de éste como la citada huérfana, no ejercieron el derecho de solicitud de pensión y no quedar del causante descendencia legitima ni natural, don José Nivela Martinez y doña Francisca Cazo Vidosa, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas en los artículos sesenta y seis y setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos les corresponde, a partir del tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta cénti mos, que es el haber equivalente al empleo de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y series de aplicación los artículos sesenta y seis y setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se concede a don José Nivela Martínez y doña Francisca Cazo Vidosa, padres del soldado José Nivela Cazo, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que percibirán a partir del tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, en coparticipación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipe.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Vacante, por haber contraido nuevo matrimonio doña Casimira Lanoz Lou el dia doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, la pensión anual de seteclentas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del falangista Miguel Ortal Lerin, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legitima ni natural, doña Crescencia Lerin Mercadal, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticineo de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Crescencia Lerin Mercadal, madre del falangista Miguel Ortal Lerin, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a doña Casimira Lahoz Lou, viuda del mismo, la cual percibirá a partir del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo per el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 8 de julio de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Pravia (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO contrata de trescientas ochenta y nueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y un centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete

de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Pravia (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ochenta y nueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas cuarenta y un mil trescientas treinta pesetas con veinte céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ha sido aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento de aguas a San Lorenzo del Escorial», por su presupuesto de ejecución por contrata de diecinueve millones sesenta y tres mil quinientas noventa pesetas con siete centimos, como consecuencia de haber quedado desierta la subasta autorizada por Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

En dicho proyecto se comprende la ejecución de los mecanismos por concurso, con un importe de quintentas veintiséis mil novecientas ochenta y ocho pesetas, con lo que el presupuesto de las obras contratables queda reducido a dieciocho millones quinientas treinta y seis

mil seiscientas dos pesetas con siete céntimos.

Por Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis se dictaron normas para la ejecución de estas obras, abonando el Estado el cincuenta por ciento de su importe como subvención y el veinticinco por ciento como anticipo a reintegrar en veinte anualidades, aportando el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial el veinticinco por ciento restante del coste efectivo de dichas obras. Je ha incoado de nuevo el oportuno expediente para su ejecución por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como lo dispuesto en les artículos cuarenta y nuevo y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar, con sujeción a lo que dispone el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a San Lorenzo del Escorial», comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por su presupuesto de dieciocho millones quinientas treinta y seis mil seiscientas dos pesetas con siete céntimos, de las cuales son a cargo del Estado trece millones novecientas dos mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y sueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación de la Ley de 16 de julio de 1949 de reforma de la de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Habiéndose producido un error en el título de esta Ley, así como en el preámbulo de la misma, quedará aquél redactado en la siguiente forma: «Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se reforma el artículo dieciocho de la de Ordenacion Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres»: y en Luanto al preámbulo de la misma, la redacción será la siguiente: «La experiencia alcanzada en los seis años de vigencia de la Ley de Ordenación de la Universidad española, aconseja introducir algunas modificaciones en el artículo dieciocho de dicha Ley, que han de contribuir al mejor desenvolvimiento de nuestros primeros Centros de cultura».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebron contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de agosto de 1948.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el

acuerdo que dice asi:

offin el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de agosto de 1948, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Patolexia y Clinica quirtirgica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla;

. Resultando que por Orden ministerial de 7 de agosto de 1948 se convocó concur-

so de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Patologia y Chonca quirurgica» de la Facultad de Medicina de Códiz, de la Universidad de Sevilla, diciéndose en el párrafo segundo del anuncio-convocatoria que podrian «optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o legalmente análoga a la vacante»;

galmente análoga a la vacante»;
Resultando que contra la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto de 1948, se interpuso en 13 de septiembre siguiente recurso de reposición previo al de agravios, por el señor Jimanez Lebrón, Auxiliar numerario por oposición de la Facultad de Medicina de Cádiz, impugnandose la convocatoria en cuanto aparece exclusivamente prevista para Catedráticos, sin comprender a los Auxiliares numerarios los que a juncio del recurrente, tienen derecho idéntico al de aquéllos para concurrir a concursos como el convocado, derecho que, reconocido por los Recles Decretos de 11 de octubra de 1848 y 26 de agosto de 1940, no puede estimar-

se suprimido por la Ley de Ordenación Universitaria;

Resultando que el recurso de reposición fué expresamente desestimado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1948, en base a que la convocatoria impugnada no hizo, en el punto discutido, sino atenerse a los requisitos que para los concursos que cátedras de Universidad se fijan en el artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, precepto que por su categórica redacción, no menos que por su rango juridico, había de ser más considerado como derogatorio de las normas en que el recurrente basaba su alegación. Anadiéndose que determinados precedentes citados en el recurso obedecieron a un criterio hacía mucho tiempo superado y sustituído por el mantenido en la disposición recurrida;

Resultando que en 18 de diciembre de 1948 se interposo recurso de agravios, con petición y fundamento análogos a los contenidos en el de reposición, y que la Subsecretaria. Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, evacua informe en parte remitiéndose y en parte reiterando los argumentos de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1948; Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944

y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, a tenor de lo dis-puesto en el articulo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de agra-vios ha de interponerse dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, deba entenderse desesti-mada la reposición, fecha determinada por el transcurso de treinta días desde que la reposición se intentó, sin que sobre

due la reposición se interito, sin que sobre la misma recayera resolución expresa; Considerando que una constante y rei-terada serie de acuerdos resolutorios de recursos de agravios han venido a sentar la doctrina de que la aparición de tardías resoluciones desestimatorias de la repo-sición no hacen renacer un derecho, el de recurrir en agravios, que ya ha cadu-cado por el transcurso esterial de los pla-

zos legales;

Considerando que en el caso presente el recurso de reposición aparece interpuesel recurso de reposicion aparece interpues-to en 13 de septiembre de 1948, mientras que el de agravios lleva fecha de 18 de diciembre del mismo año, es decir, me-ciando entre ambos dias plazo que con mucho excede a la suma de los dos de treinta legalmente establecidos, y que, conforme a la doctrina expuesta, carece de virtualidad a los efectos de rehabilita-ción o prórroga de tales plazos la Orden

ción o prórroga de tales plazos la Orden ministerial de 28 de octubre de 1948; Considerando, a mayor abundamiento, que si el aludido defecto no acarreara por sí sólo la improcedencia del recurso, siempre habría que venir a parar a la conclusión de que carecen de base las alegaciones del recurrente, ya que las normas juridicas en que se basan hay que entenderlas derogadas por la Ley de Ordenación Universitaria, por las que se confiere derecho a acudir a los concursos de cátedras de Universidad a los Auxiliares numerarios que reunieran determinadas circunstancias, en cuyo artículo 68 se lee que «el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de las Universidades se hará mediante oposición», y que «las cátedras vacantes serán alternativamente provistas por eposición directa y por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura», teniendo en cuenta, además, que la primera de las disposiciones finales y transitorias de la Ley citada deroga todas las Leyes. Decretos, Ordenes y Reglamentos que se opongan a lo en ella preceptuado, debiendo, por tente tono tenes par a intenda e desendo.

por tanto, tener por ajustada a derecho la convocatoria que se impugna:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agra-

Vios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Educación Na-

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Caballe-ría de la Escala Complementaria don Senén Estévez Villa contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomo el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto
por el Capitán de Caballería de la Escala Complementaria don Senén Estévez

Villa contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima la petición de rectificación de puesto en el Escalatón y ascenso a Comandante;

Resultando que en 2 de septiembre del pasado año el Capitán de Caballería de pasado ano el Capitan de Caballeria de la Escala Complementaria don Senén Estévez Villa, solicitó que se le rectificara su puesto en el Escalafón, y alegaba que figuraba en el de Suboficiales del año 1931, en que se retiró acogido a los beneficios del Decreto de 23 de junio del mismo año con mayor antigüedad que don José Raimundo Ureña, de su mismo empleo y que al reingresar por Orden Circulatoria. pleo, y que al reingresar por Orden Circular de 15 de enero de 1941, cree hallarse comprendido en lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940, y Orden de 9 de agosto del mismo año, por lo que pide que se le coloque en el lugar del Escalafón que le corresponde, habida cuenta que en la última escalilla del Arma tiene el número 47 y el citado señor Ureña el número 7:

Resultando que en 18 de septiembre del mismo año el Ministerio desestimó su solicitud, porque al no haberle correspondido el ascenso de Alférez a Teniente por apli-cación del Decreto 126 de 22 de septiem-bre de 1936, la antigüedad en el empleo de Teniente es la de 5 de diciembre de dicho año, en lugar de la de septiembre que corresponde a los ascendidos por el citado Decreto:

Resultando que contra el citado acuerdo formuló el señor Estévez recurso de reposición, que fué denegado, porque al reingresar en 15 de diciembre de 1936, y para las rectificaciones como la que solicita el interesado se precisa entablar la reclamación dentro del plazo de seis me-ses establecido en las Ordenes de 13 de junio de 1881 y 17 de noviembre de 1914 y porque en cuanto al fondo de la petición, a los retirados extraodinarios como el recurrente no les es de aplicación el Decreto 126;

Resultando que interpuso el Capitán Estévez recurso de agravios, dentro del plazo, insistiendo en su alegación de que si a su debido tiempo se le hubiese apli-cado la Ley de 12 de julio de 1940 y Orden de 9 de agosto siguiente para su aplicación no hubiera tenido lugar su súpli-ca, como ha ocurrido en todas las demás

Armas, excepto Caballería;

Resultando que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamien-to y Personal informa el recurso en sentido denegatorio por las razones expues-tas al ser desestimado el recurso de re-posición, y añade que si en algún caso se ha rectificado la antigüedad como so-licita el recurrente, se deberá a un error, que no es motivo para que se aplique a

todo el personal reingresado; Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

y demás disposiciones aplicables; Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios se refiere a la antigüedad que corresponde al interesado, retirado extraordinario, con arreglo al Decreto de 23 de junio de 1931 y reingresa lo por Oron Circular de 15 de en ro de 1941; Considerando que el t.a. en el fondo del recurso implicaria someter a revisión la Orden de 15 de chero de 1941, en virtud de la cual reingresó el recurrente al servicio activo, y en la que se le señalo

servicio activo, y en la que se le teñalo la antigüedad de 5 de dipiembre de 1856, y ello sería contrario a la Let de 18 de marzo de 1944, creadora del recurso agravios, que estableció este nuevo medio de impugnación contra as reso ciones de la Administración Central n n'ateria de personal que se dictasen en lo suce-

Considerando que el hecho de que el Capitán don Senén Estévez Villa haya motivo mediante su solicitud de 2 de septiembre del pasado año, la resolución con-tra la que se recurre no le priva a la cuestión que se plantea en este recurso de ser anterior a la via de i gravios y excluída, por lo tanto, de su competen-

cia, ya que aunque el acuerdo recurrido sea posterior a la citada Ley de 18 de marzo de 1944, la antigüedad del intere-sado quedó definida en 15 de enero de 1941, cuando obtuvo el reingreso sin que con posterioridad hava ocurrido hecno al-

guno que modificase aquella situación; Considerando que todo ello motiva la improcedencia del presente recurso y hace innecesario el estudio de las condiciones legales con arreglo a las cuales se fijó al recurrente el senalamiento de antigüedad

contra el que reclama;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el

Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se aprueba el Reglamento de Caza en los Territorios del Africa Occidental Española (A. O. E.)

En el territorio de Ifni, lo mismo que en los del Sáhara Español, y de manera especial en este último, hay animales salvajes de diversas especies que necesitan de una cuidadosa y regulada protección, todo con miras al interes nacional y al fomento del turismo; debiendo igualmente señalar y Ceclarar la existencia de Par-ques territoriales. La Ley y Reglamento de Caza vigentes

actualmente en la metrópoli han de servir, desde luego, como legislación suple-toria de la que esta Presidencia fije, ya que es indudable que por lo que afecta especialmente a los territorios del Sáhara, se precisa una determinada reglamentación, teniendo en cuenta los preciosos ejemplares de su fauna propia, a la que necesariamente hemos de referirnos ahora, para justificar esta necesidad sentida.

Alli, en tales territorios, existen libremente los típicos representantes de la fauna de las estribaciones del Anti-Atlas, y especialmente de la región desértica del Sahara, como son:

Antilopes:

Addax nasomaculatus, o «lemha». Oryx algacel, o «urg».

Gacelas:

Gazella dama, o «mohor». Gazella cuvieri, o «harmús». Gazella dorcas, o «guezal».

Carnero montés:

Amotragus lervia, o «arui».

Jabalí:

Sus scrofa, «jaluf» o «aar».

Y de las aves grandes, el avestruz o

Y de las aves grandes, er avestruz o maama», llamado como macho «delim»; como hembra, «tayecyact»

Hay otros animales salvajes interesantes para parques zoológicos y para aprovechamiento de sus pieles, tales como el guepardo o «fahed», mamifero, félido y carnivoro; el chacal, de un tamaño medio entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado e apullo entre el lobo y la gorga parado entre el l entre el lobo y la zorra, parecido a aquél en la forma y color; el zorro, el lince, la hiena, el «fenec», la civeta y el gato mon-

tés.
Y viven también en estos territorios otros animales roedores, volátiles e insectivoros de los que en España abundan, tales como la liebre, la avutarda, la chocha, el pato salvaje, la paloma torcaz, la perdiz, la tórtola, el tordo, el gorrión, el pardillo, el jilguero, el verderon, la alondra, la calandria, el mirlo y el mal-

La fauna constituye una de las riquezas de los territorios del Africa Occidental Española; esa riqueza no es aprovechada por los residentes en ellos sino sólo por unos pocos y también por personas venidas de lejanas tierras, impulsadas, casi siem-pre, por su afición al deporte; por consi-guiente, quienes se benefician de esa riqueza deben pagar al Gobierno del Africa Occidental Española los «derechos» o «tasas» que se consideren precisos para, con tales ingresos, satisfacer los gastos inherentes a la conservación de la fauna constitutiva de tal riqueza.

Asimismo, esta variedad v cantidad de animales merece especial protección, y por ello, a propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, vengo en aprobar el

siguiente

REGLAMENTO DE CAZA PARA LOS TERRITORIOS DE Visigla OCCIDEN-TAL ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Normas jurídicas y clasificación de animales existentes

Artículo 1.º Toda persona que desee dedicarse al ejercicio de la caza, ya con fines científicos o simplemente como dennes científicos o simplemente como de-porte, en cualquiera de los territorios su-jetos al Gobierno del Africa Occidental Española, habrá de ajustarse a todo cuan-to se dicta en el presente Reglamento, bien entendido que para todo cuando no hubiera sido previsto en esta disposición, se tendrá como supletorio lo dictado para la metrópoli en Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y las disposiciones comple-mentarias posteriores.

Art. 2º Los animales existentes en el

Africa Occidental Española se agrupan,

a los efectos de este Reglamento, en los siguientes apartados:

Apartado 1.º Rumiantes mamíferos.— Antilopes, en sus especies Addax nasoma-culatus o «lemha» y Orys algazel o «urg»; gacelas, en sus variedades gazella dama o «mohor», gazella cuvieri o «harmús» y gazella dorcas o «guezal»; el carnero montés llamado Amotragus lervia o «arui»; el jabali Sus scrofa, conocido por «jaluf» o «aar», y la liebre.

Apartado 2.º Aves.—El avestruz o «naa-

ma», cuyo macho se denomina «delim» y la hembra «tavecyact»: la avutarda; la chocha; la perdiz; la paloma torcaz; la tórtola y la codorniz.

CAPITULO II

Del derecho a cazar

Art. 3.º Podrán obtener licencia del Gobierno del Africa Occidental Española para cazar en los territorios de su jurisdicción, usando armas de ánima estriada para los animales comprendidos en el apartado primero del artículo segundo, y armas de ánima no estriada para los clasificados como aves en el mencionado articulo segundo, y con perros y galgos, po-cencos y sabuesos, las personas que ha-yan cumplido quince años de edad, sujetándose en todo tiempo a lo que a conti-

nuación se determina:

 a) Dirigiendo instancia al excelentísi-mo señor Gobernador del Africa Occiden-tal Española, suscrita por el interesado si es mayor de edad, o por el menor de edad y su representante legal, debiendo presentarla el solicitante o su mandatario (bastando a éste acreditar su mandato con nota suscrita y firmada por el mandante), en la Secretaria General en Sidi Ifni, y si esto no le fuera posible, podrá ha-cerlo en Madrid, en la Sección del A. O. E. de la Dirección General de Marruecos y Colonias, o en la oficina de la Representación de dicho Gobierno en Tetuán o en Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de las Administraciones de distrito o comarcales establecidas en los Territorios; pero cuando no se haga precisamente en la Secretaría General, deberá el compareciente hacer constar en la dili-

gencia de ratificación, que habrá de extenderse entonces, el ruego de que se envie lo antes posible a dicha Secretaria, y señalando, a la vez, donde nabra de re-coger la licencia, en el caso de serle concedida.

b) En esta instancia se hará constar el nombre y los dos apellidos del solici-tante, edad, estado civil, profesión, vecin-dad y domicilio, nombre de los padres, lugar de nacimiento y nacionalidad, y cla-se de la licencia que solicita, a tenor del artículo cuarto de este Reglamento. A articulo cuarto de este Reglamento. A esta instancia acompañará cuatro fotografías tamaño carnet, y el importe de los derechos que se señalan en el artículo décimo, más una peseta con cincuenta céntimos para una póliza, que habrá de adherirse a la instancia, y otras tres pesetas para la que se adhiera a la licentia successiva esta el control de la co cia, cuyos efectos timbrados serán precisa-

mente de los especiales del A. O. E

c) Los españoles o extranjeros en posesión de la licencia española de caza,
pueden, para poder hacer uso del derecho pueden, para poder hacer uso del derecho de caza en los territorios del Africa Occidental Española, revalidarla ante las Autoridades del mencionado Gobierno, adhiriendo a la misma unos sellos especiales, por un importe equivalente a lo que habrian de pagar en el caso de que tuviesen que obtener una licencia o permiso por carecer de licencia española.

Art. 4.º Las licencias que podrán concederse en cada año natural teniendo pre-

cederse en cada año natural, teniendo presente la idea de protección a los animales existentes, será de la competencia de las Autoridades del Africa Occidental Espa-fiola, las cuales, con los asesoramientos adecuados y a la vista de los intereses de cuya defensa se trata, fijarán anual-mente el número de licencias a conceder y el número de ejemplares que pudieran cobrarse de cada una de las especies más interesantes

Las licencias que podrán concederse serán de los siguientes tipos:

a) Licencias deportivas ordinarias, cuya duración será de un año completo.

b) Permiso especial de caza mayor, cu-ya duración será de dos meses.

Permiso con fines científicos de caza y captura.

La obtención de estas licencias o permisos, cualquiera que sea, no es suficiente para ejercer el derecho de caza en todo lugar y tiempo, sino que podrá el Gobier-no del Africa Occidental Española impedir o limitar el ejercicio al derecho a cazar cuando las circunstancias así lo aconsejen; en los Parques territoriales, únicamente se podrá ejercer el derecho en las condiciones que se determinen en la Or-denanza complementaria de este Regla-mento, a que hace mención el artículo

Art. 5.º Los solicitantes de licencias o permisos que no residan en los territorios del Africa Occidental Española, deberán acompañar a su instancia la licencia expedida en la metrópoli, que acredite poder usar armas de caza, si proceden de la Península. Si proceden del extranjero, se entenderá concedida la licencia de uso de armas, al serles concedida la licencia

de caza, con una validez por igual perío-do de tiempo que se dé para la licencia. A los nativos de los territorios del Afri-ca Occidental Española, tanto a los sedentarios como a los nómadas, e igualmente a los españoles metropolitanos y a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en aquéllos, no se les exigirá la licencia de uso de armas de la metrópoli. bastando unir al expediente el informe de la Secretaria General para que, al conce-derle la licencia de armas por el Gobierno del A. O. E., vaya implicitamente conce-dida la de uso de armas de caza y de los perros precisos.

CAPITULO III Parques territoriales

Art. 6.º Con el fin de asegurar la conservación de las especies vegetales, animales y de ciertas particularidades que constituyen la facies natural de los Territorios, de evitar la desaparición de las riquezas naturales o el detrimento de los intereses económicos futuros, este Reglamento faculta al Gobierno de los mismos para señalar y delimitar aquellas extensiones de terreno que, ya por razón de pastos o por la querencia de los adima-les, sean más frecuentados por éstos, acotamientos que recibirán el nombre de «Parques territoriales» que pu den ser:

a) Parques territoriales con reserva ab-

soluta.—Estarán consagrados a la propagación, a la protección de la vida animal gación, a la protección de la vida animal y de la vegetación natural; estará prohibida en ellos la caza de todos los animales y la captura de los mismos. Para circular por ellos será necesario autorización del Gobernador; la presencia en estos parques será vigilada por el Administrador correspondiente, valiéndose de las fuerzas de Policia a su disposición.

b) Parques con reserva integral.—Go-

b) Parques con reserva integral.—Go-zarán de la misma protección que los anteriores, no pudiendo circular por ellos más que con autorización, y en los que únicamente podrá cazarse con fines cien-

tificos.
c) Parques con reserva parcial.—En las zonas en que sea necesario proteger especialmente la fauna—sin la creación de un Parque territorial con reserva abde un Parque territorial con reserva ab-soluta o con reserva integral, sea opor-tuna o inmediatamente realizable—, las autoridades territoriales podrán consti-tuir reservas parciales, debiendo ser fija-das en el «Boletín Oficial del A. O. E.» la extensión y limite de estos Parques, la duración de la reserva y las medidas de vigilancia y administración. Toda acción de caza será estrictamente prohibida en dichas recenvas salvo en los casos de ladichas reservas, salvo en los casos de legitima defensa y en el de destrucción de animales dañinos. En este último caso, una autorización especial escrita, expedida por la autoridad del territorio, especificará las personas a las cuales les es concedido el permiso, así como las especies de animales para cura cara ha pecies de animales para cuya caza ha sido concedida la autorización, el período y la zona para la cual es valedera dicha autorización. Excepcionalmente, el carácter de la reserva podrá comprender nada más que alguna especie de animales y dejar libre la caza de las otras especies.

Para concretar cuanto a los «Parques territoriales» se refiera, el Cobernador formulará y publicará la Ordenanza complementaria de este Reglamento, que regulará su guarderia, conservación y caza

precisas.

Art. 7.º Para que todo cazador sepa exactamente cuanto se refiera a esos «Parques territoriales», esa Ordenanza, con un croquis delimitándolos, la recibirá a la vez que la licencia o permiso de caza que se le conceda siendo obligatorio llevarla siembre que se salga a cazar, para no alegar ignorancia en ningún caso.

Art. 8.º Para poder cazar en tales Parques se precisará, en cada caso, una li-cencia del Gobernador del Africa Oriental Española, que sólo será concedida para la caza y captura de animales con fines científicos o suministro a Parques Zoológicos.

CAPITULO IV

Epocas de caza y de veda

Art. 9.º La época de caza y la de veda de los animales comprendidos en el apar-tado segundo del artículo segundo de este Reglamento se regirá por la legis-lación vigente que sobre el particular exista en la metrópoli, sin perjuicio de que el Gobierno del A. O. E., en atención a las circunstancias especiales, acuerde la variación de fechas, en cuyo caso, esas

variacion de lechas, estas variaciones serán dadas a la publicidad mediante el «Boletin Oficial del A. O. E.»

Para los animales comprendidos en el apartado primero del artículo segundo de este Reglamento, y del avestruz, que figu-

ra en el apartado segundo, no existirán épocas de veda y de caza, ya que la protección a ios mism ará vinculada a la limitación en el número de permisos concedidos y ejemplares cobrados de las distintas especies, con la única exclusión de la liebre, que le afectará cuanto queda dicho en el párrafo primero de este articulo.

CAPITULO V

Derechos o tasas por cada licencia o permiso de caza

Art. 10. Por cada «Licencia deportiva ordinaria» que se conceda pagará su titu-lar, previamente, lo que corresponda so-bre la base del sueldo o haber normal que perciba anualmente, si fuera emplea-do, funcionario, militar o desempeñara cargo con jornal o sueldo fijo o apreciable de alguna manera fehaciente, o cer-tificación de su jefe. Y si viviera de sus rentas, se apreciarán éstas por los signos exteriores de riqueza del solicitante cazador, y su declaración jurada que. a falta de otros documentos, deberá unir a su instancia a estos efectos.

A saber:

Desde 18.000 pesetas de haberes

anuales o más pagará 250 pesetas.

b) Desde 12.000 pesetas de haberes anuales a 17.999 pagará 150 pesetas.

c) Desde 5.000 pesetas de haberes anuales a 11.999 pagara 100 pesetas.

d) Desde 2.000 pesetas de haberes anuales a 4999 pagará 75 pesetas.
e) Cuando percibiera menos de pesetas 2.000 pagará 50 pesetas.
Todos los cazadores con «Licencia de-

portiva ordinaria» sin evcención alguna, deberán pagar alguna de dichas tasas.

Art. 11. Los solicitantes de «Permiso especial de caza mayor» pagarán segun las circunstancias económicas señaladas en el artículo anterior, la mitad de las tasas fijadas para las «Licencias deportivas ordinarias», no quedando exento de tal pago ningún cazador.

Art. 12. Cuando se trate de «Permiso especial con fines científicos de caza y captura». los solicitantes acreditarán previamente, justificándolo documentalmente, para qué museo, entidad científica o per que zoológico van a capturar o cazar ani-males a aquellos territorios del A.O. E., así como el número de animales de cada especie que precisan y el tiempo de dura-ción de la caceria; sin cuyos requisitos previos no serán concedidas dichas li-cencias, que estarán exentas del pago de las tasas señaladas en este capítulo, siempre que el expedicionario sea de nacionalidad española; en caso contrario, ten-drá que abonar una tasa proporcionada al número de ejemplares cobrados.

Tasas suplementarias de protección especial

Art. 13. Independientemente de las tasas generales establecidas por cada licencia o permiso, se establecen estas tasas suplementarias de protección especial, que sólo son aplicables a cada cazador cuan-do matan o capturan alguno de los animales que merecen una particular protección, evitando en lo posible la extinción de la especie. Tales tasas se completan asi:

Por cada macho antilope Addax nasomaculatus o lemha, 500 pesetas.

Por cada macho antilope Oryx algacel o urg, 500 pesetas.

Por cada macho de gacela Gazella dama, o mohor. 100 pesetas.
Por cada macho de gacela Gazella cu-

vieri, o harmús, 300 pesetas. Por cada macho de gacela Gazella dor-cas, o guezal, 75 pesetas.

Por cada macho carnero montés Amo-

tragus lervia, o arui, 350 pesetas. Por cada macho jabali Sus scrofa, ja-

luf o aar. 100 pesetas.
Por cada macho avestruz, o naama, pe-

setas 500.

La caza de las hembras de los mencionados animales tendrá por tasa una cantidad cuetro veces mayor que la fiada para e. Licho correspondiente, en aque-llas especies en las que por su exterior se pueda distinguir bien la hembra del macho; en las especies en que sea dificil la distinción, la caza de la hembra tendrá doble tasa que la friada para el macno. Art. 14. En previsión de que un caza-

dor pudiera alegar, en caso de cacería de animales determinados en el artículo anterior que carecia de dinero para el pago de estas «tasas suplementarias de protección especial», se determina ahora como obligatorio el depósito de una suma de dos mil quinientas pesetas, contra re-cibo justificativo, cuyo depósito se constituirá en la administración de distrito o comarca más inmediata al lugar donde hubiera de cazarse y, al terminar la ca-ceria se efectuará la liquidación de tales tasas, devolviéndose entonces al depositante el sobrante resultante a su favor, bien entendido que, el hecho de cazar cualquiera de dichos animales sin ese previo depósito, se considerará falta grave sancionable.

Art. 15. Si bien el jabali está considerado en general como animal dañino, es evidente también que su carne es totalmente aprovechada por los cristianos y que, por eso precisamente, ha sido descastado en los últimos años, por lo cual, precisando ser protegido, no se considera, por ahora, como de libre caza; quedando facultado el Gobernador del A. O. E. para autorizar su libre persecución solamente cuando se observe gran abundancia en cualquiera de los territorios.

CAPITULO VI

Prohibiciones y sanciones

Art. 16. a) Se prohibe absolutamente la caza con arma militar y munición mi-litar; como también cazar para la alimentacion de las fuerzas armadas de los territorios.

b) Queda prohibido cazar desde autos o aviones con linternas o faros encendidos, con explosivos, hogueras, cebos envenenados, lazos, con hurones o reclamos de perdiz o codorniz y, en general, toda

clase de artificios o engaños. c) Si bien se permite a cada cazador ir acompañado de uno o dos nativos prácticos en el territorio donde haya de cazarse-tanto para servirles de guías como para portar sus armas, municiones y caza cobrada—, se prohibe a dichos nativos hacer uso de tales armas, a no ser en caso de que, por inminente peligro, se vieran obligados a ello, y, si las usaran en otro caso, será sancionado el cazador que los autorizó para ello. d) Prohibido matar hembras que pue-

dan ser distinguidas por signos exterio-res, y si algún cazador lo hiciere, se hará constar en su carnet el «apercibimiento» del Administrador que de ello tuviera co-nocimiento, a más de pagar cuatro veces la tasa especial señalada para el macho, a tener del sefículo trece

e) Prohibido cazar en tiempo de veda y también, limitando a determinadas condiciones la caza en los "Parques ta-

rritoriales», debiendo atenerse a lo dispuesto en el capítulo tercero.

f) Prohibida en tiempo de veda la circulación, venta y consumo de los animales afectados por ella; estando también prohibida la circulación, en todo tiempo de los atentados de construiren de los atentados de los at tiempo, de los «trofeos de caza», a no ser que vayan acompañados de una guía ser que vayan acompanados de una guia expedida a tal efecto, por el Administrador del Distrito o Comarca de la residencia del cazador: en tal guía se hará constar el permiso de éste y el día en que se cazó la pieza a la que el trofeo perteneciera; dato que se hará constar en tal permiso a efectos ulteriores.

Art. 17. Toda infracción de lo dispues-to en este Reglamento lo sancionará Su Excelencia el Gobernador del Africa Oc-cidental Española, teniendo presentes los

hechos y circunstancias del caso. Contra la sanción que imponga no cabe recurso alguno.

Art. 18 Cuando en la sanción que se imponga a un cazador vaya indicada la pérdida del arma utilizada, se fijará tam-bién, a la vez, el importe del rescate de dicha arma.

CAPITULO VII Carnet de caza

Art. 19. El «Carnet de caza» es un documento que habrá de recibir cada cazador a quien se conceda una licencia o permiso, al mismo tiongo que estos y previo pago de su precio. Servirá este carnet para acreditar—mediante anotación en el mismo por el Administrador del Distrito o Comarca donde se hubiera cazado— los ejemplares de cada animal, que el titular de aquél vaya cobraccio, vivos o muertos, durante el año normal.

Art. 20. Antes de comenzar la época de caza, todo cazador deberá presentar el carnet al Administrador del lugar donde se proponga cazar o donde resida, con el fin de que dicho Administrador ponga su visado y fecha en la página donde hayan de anotarse los animales que cace en dicha época.

Después de cada dia de caceria o cuando regrese al poblado al terminarla, exhibirà tal carnet al Administrador corres-pondiente, para que haga las anotaciones de animales cazados y las comprobaciones que estime procedentes; al mismo tiempo le hará la liquidación de las «ta-sas suplementarias de protección especial» a que se refieren los artículos 13 y 14. Asimismo exhibirá tal carnet al personal de policia tantas veces cuantas sea sorprendido cazando en el campo.

Art. 21. El «carne: de caza» tendrá la

vigencia de un año ordinario, o sea desde primero de enero a treinta y uno de diciembre; pero terminada su vigencia po-drá retenerlo el cazador titular del mis-mo y conservarlo para acreditar en todo tiempo su pericia, dejando nota de ello en la oficina expedidora.

Art. 22. De todo animal cazado y anotado en el «carnet de caza» cada Administrador de Territorio dará cuenta a la Secretaria General del Gobierno para efectos estadisticos y demás procedentes.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Primera. Este Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente a aquel en que el Gobierno del Africa Occidental Española le dé publicidad en los Terr rios, una vez promulgado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Siempre que un cazador sal-ga a cazar deberá llevar consigo un ejemplar de este Reglamento, un ejemplar de la Ordenanza de los «Parqu's territo-riales» con sus croquis y el «carnet de caza» expedido a su nombre.

Tercera Siendo supletorio de este Re-

glamento cuanto esté vigente en la metrópoli respecto a caza y uso de armas y explosivos, en caso de aplicación en los territorios del Africa Occidental Española será por analogía aplicado a los organismos de su Gobierno lo señalado en aquélla, quedando facultado el Gobierno de los mismos para amoldar, por medio de Ordenanzas, aquéllas disposiciones me-tropolitanas que la práctica y circunstancias aconsejen, en lo sucesivo.

Cuarta. Igualmente queda autorizado el Gobierno del Africa Occidental Española para aumentar o disminuir en cada año el número de licencias o permisos señalados en el articulo cuarto.

Quinta. Igualmente queda facultado el Gobierno para recoger las escopetas de caza en cualquier tiempo que lo crea conveniente, no obstante estar en vigor las licencias de caza concedidas por él mismo.

Disposición transitoria

Desde el momento en que entre en vigor este Reglamento, todo poseedor de armas de caza deberá presentarlas al Administrador del Distrito o Comarca de su residencia, a efectos de toma de razón y demás consiguientes no siéndole de-vuelta en tanto no se provean de la co-rrespondiente licencia de armas.

Madrid, 4 de julio de 1949.-P. D., Luis Carrero.

ORDEN de 5 de julio de 1949 aclarando el texto del artículo 55 del Reglamen-to de Procedimiento Administrativo de esta Presidencia.

Ilmo Sr.: La interpretación del artículo 55 del Regiamento de Procedimiento Administrativo de esta Presidencia, de 4 de enero de 1915, viene ofreciendo du-das que conviene aclarar en términos generales en beneficio de la rap dez de los trámites administrativos y en el de los particulares recurrentes ante la misma.

For lo expuesto, esta Presidencia ha

resuelto:

Primero.-De acuerdo con lo dispuesto en la base décima de la Ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 55 del Regla-mento de 4 de enero de 1915, el trámite de audiencia a los interesados en un expediente se cumplirá una vez que el instruido se halle preparado para su resolución.

Segundo.—Se entenderá que un expediente se encuentra preparado para su resolución cuando la Administración haya reunido todos los datos y elementos de juicio que hayan de servir de base para la recacción de la correspondiente propuesta.

Tercero.-Al dar vista a los interesados se pondrán de manifiesto cuantos documentos constituyan el expediente, salvo los que tengan carácter reservado para la Administración.

Cuarto.—El plazo de vista de los ex-pedientes será de diez días, cuando los interesados tengan su residencia en Madrid, que se podrá elevar a treinta dias en el caso de que alguno o algunos de ellos estén domiciliados fuera de la ca-

pital.

Quinto.—En aquellos expedientes en que esta Presidencia haya de resolver, en virtud de recurso de apelación o alzada contra resoluciones de Organismos dependientes de ella o de Departamentos ministeriales, solamente se dará audiciaria la solamente se dará audiciaria de solamente se dar diencia a los interesados en el caso de que no lo hayan tenido antes de dictarse

la resolución que se recurra. Sexta. — Al interponer los recursos de apelación o alzada, los interesados acompañarán todos aquellos documentos que juzguen conveniente a la defensa de sus derechos y señalarán, si se les ha ne-gado la práctica de alguna diligencia o prueba que hubiesen solicitado, para en tal caso proveer lo que se estime conve-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 5 de julio de 1949.—P. D., el
Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

meses para la admisión de instancias, a partir de la publicación de este concurso en el «Diario Oficial».

Para que llegue a conocimiento de los interesados, este concurso será publicado en las Ordenes generales de las Regiones Militares y Ejército de Marruccos.

Madrid, 19 de julio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Ins-trucción de Torrox a don Carlos Maria Entrena Klett, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provision por concurso del Juzgado de Pri-mera Instancia e Instruccion de Torrox, en la provincia de Málaga, vacante por excedencia voluntaria de don Tomas Brioso Escobar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico, de 8 de febrero de 1346, acuerda nomorar para la expresada plaza a don Carlos Maria Entrena Klett, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Medina Sidomia y resulta el más antiguo de los con-cursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para suconocimien-

to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2° de junio de 1949.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se nombra por concurso para la plaza de Juez de Primera Instancia e Ins-trucción de Alcántara a don Antonio Agundez Fernández, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provision por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara, en la provincia de Cáceres, va-cante por excedencia forzosa de don Domingo Romero Escudero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de en-trada, que sirve el Juzgado de Logrosán resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las c exige el referido Decreto. condiciones que

Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos jorenses de primera, segunda o tercera categoria para cubrir las Forensias vacantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Midico forense de los Juzgados de Pri-mera Instancia e Instrucción vacantes que se relacionan, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar desempeñarlas a los siguientes Médicos forenses:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso convocado que se resueure et concurso convocado por la de 20 de junio pasado para pro-veer, en turno de libre elección, vacan-tes en los Servicios C'entrales y Provin-ciales de este Departamento entre jun-cionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 20 de junio pasado para proveer en turno de libre ele**s**ción vacantes existentes en los Servicos Centrales y Provinciales de este Departamnto, entre los funcionarios del Cuerpo Ténico-Administrativo del mismo,

Este Minister o, de acuerdo con la Orden convocatoria y la «le 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para las plazas anunciadas a los funcionarios

que a continuación se indican: Jefe de la Sección de Administración y Contratos del Fatronato Nacional Antituberculoso, a don Salvador Merino González, Jefe de Administración Civil de primera clase, con destino en el mismo Centro; y

Secretario del Gobierno Civil de Sevilla, a don Mario López Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración Civil y Secretario general del Gobierno Civil de Almería.

Lo d'go a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de julio vie 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se anuncia concurso para cubrir cien plazas de Guardias de segunda en el Regimiento de Su Excelencia el Jeje del Estado y Generalisimo de los Ejércitos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de junio pasado («D. O.» núm. 138), se anuncia concurso para cubrir cien plazas de Guardiás de segunda en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejér-

Estas plazas serán cubiertas con personal de categoria hasta Cabo 1.º, inclusive, en la siguiente proporción:

Cincuenta por ciento para personal pro-cedente del Ejército de Tlerra.

Quince por ciento para personal pro-cedente del Ejército del Aire.

Quince por ciento para personal procedente de Marina.

Quince por ciento para personal pro-cedente de la Guardia Civil.

Cinco por ciento para personal procedente de licenciado.

Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Teniente General Jefe de la Casa Militar, cumplimentándose cuanto se dispone en los apartados a) y b) de la norma tercera de la Orden citada.

Podrán solicitar el ingreso:

Primero El personal de tropo que sa

Primero. El personal de tropa que se encuentre en servicio activo, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, ya sen de reclutamiento, forzoso o voluntario, hasta la categoria de Cabo 1.º, inclusive, que lleve como mínimo un año de servicio en filas.

Segundo. Los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, dentro de las categorías antes señaladas, que cuenten como mínimo con un año de servicio en su

Tercero. Los licenciados de cualquiera de los tres Ejércitos, siendo necesario cumplir las condiciones que señala la norma segunda de dicha Orden y acompafiándose a las solicitudes la documen-tación sefialada en los apartados a) y b) de la norma 14, fijándose un plazo de dos Forensia

Nombre y apellidos

D. Saturnino Sánchez Garcia D. Antonio Calama Sanz D. José Dominguez Martinez Sevilla, núm. 3. Alba de Tormes. Iznalloz. D. Antonio Acevedo Alvarez D. Eustaquio Lozano Guardiola D. Desiderio Manzanares Mota Cádiz Orihuela. Huete. D. José Rodriguez Valdivieso D. Manuel Madrigal Tapioles D. Lorenzo Perales Jiménez D. Miguel Oviedo Calderón Valencia de Alcántara. La Palma del Condado. Grazalema.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1949.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se jubilan, en las fechas que se indican, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplica-ción, de 21 de noviembre de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien de-

clarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, que cum-plen la edad reglamentaria en este mes de julio, en las fechas que se indican:

Día 14.—Don Eduardo Gámez Conce, Jefe de Prisión de partido de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión de Partido

de Cartagena. Día 22.—Don Ignacio Sánchez de Castro Valiente, Jefe de Prisión de Partido segunda clase, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Cen-

tral de Talavera de la Reina. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1949-P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se promueve a la categoria de Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Pri-siones a la aspirante, en expectativa de ingreso, que se menciona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Or-den ministerial de 11 de enero de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales a la aspirante en expectativa de ingreso doña Maria Dolores Corvinos Barraca, clasificada con el número 49 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero de 1947, en la vacante producida por pase a la excedencia vo-luntaria de doña Rosario Incinillas Bengoechea, que la servia, siendo destinada para la prestación de sus servicios por esa Dirección General donde las necesidades del mismo lo requieran.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Regla-mento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Enrique Riudavets de Montes, Auxiliar Penitenciario de prime-ra clase de la Escala subalterna del Cuer po de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de esa capital (Yeserias), pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que oon Isaías Castellanos Sán-chez, Administrador del Cuerpo de Pri-siones, con sueldo anual de 9.600 pesetas; siones, con sueido anual de 9.000 pescuas, don Maximiano Mayordomo López, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, y don Avelino Hidalgo Jerez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de dicho Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas que la Escala Subalterna de dicho Cacipo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingre-sen al servicio activo, debiendo ser des-tinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo aigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 8 de julio de 1949.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se destina a los Directores del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los lugares que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones con 14.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona, don José García del Busto y del Alcázar, cese en la Dirección de la minera en la constitución de la constitución misma y quede a disposición de la Di-rección General para ulterior destino Igualmente ha dispuesto que los Direc-tores del Cuerpo de Prisiones que a con-

tinuación se mencionan, con destino en las Prisiones que se indican, pasen a prestar los servicios de su clase a los Esta-blecimientos Penitenciarios que se deta-llan, donde tomarán posesión en el plazo de quince dias, siéndoles de abono los gastos de viaje y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a

las disposiciones vigentes:

Don Fernando Huerta Moral, Director de primera clase con 13.200 pesetas de haber anual, que se encuentra a disposición de la Dirección General de Prisiones, a la Prisión Provincial de Mujeras de Paraclesia de para la prisión provincial de Mujeras de Paraclesia de Par res de Barcelona, para hacerse cargo de la Dirección de la misma.

Don José Penado Expósito, Director de segunda clase con 12.000 pesetas de

sueldo anual, de la Prisión Provincial de Lugo, a la de Gerona, como Director de la misma.

Don Juan Garcia de la Cruz y Casanova, Director de segunda clase con pesetas 12.000 de haber anual, de la Central de Guadalajara, a la Provincial de Lérida, como Director de la misma.

Don Fernando Garcia González, Director de segunda clase con 12 000 pesetas de haber anual, de la Prisión Provincial de Lérioa a la de Huelva.

Lo digo a V. L. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1949—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la qe se promueve a la categoría de Di-rector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escala-fonaria a don Clemente Montecatini . Cañamares.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Director de segunda clase de la Escala Técnica Directiva del Cuerpo de Prisiones, producida por promoción de don Nicolás Salillas Casanova, que la servia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasago, dictada para ejecutar la de 30 de enero de 1946, relativa a la postergación perpetua impuesta al funciona-rio del Cuerpo de Prisiones don Clemente Montecatini Cañamares, éste debe ser colocado en el escalafón con el mismo número general que tenia en el momento de su separación, al que deben retro-traerse los efectos de la postergación acordada posteriormente en sustitución de la primitiva sanción, computándose, a este efecto, las bajas ocurridas entre la publicación del escalafón anterior a la separación y la fecha de ésta, en cuyo lugar ha de quedar inmovilizado para lo sucesivo, con la sanción de postergación perpetua,

Este Ministerio ha tenido a bien pro mover a don Clemente Montecatini Ca-fiamares a la categoria de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de doce mil pesetas, quedando inmovilizado en el número 105 de la Escala general de la Sección nica-Directiva del mencionado Cuerpo, entre don Augusto de la Vega Barrios y don Enrique de la Morena Vedia, con antigüedad de 1 de enero de 1946, efecantiguedad de 1 de enero de 1946, etectos económicos a partir del día en que tomó posesión en activo de su cargo en 27 de junio de 1946, debiendo percibir el mencionado funcionario las diferencias de haber entre 9.600 y 12.000 pesetas anuales, desde dicha fecha a la de esta Oudor. Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Guillermo Oller Román, Secretario del Juzgado de Paz de Urda (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia

Municipal, de 23 de diciembre de 1944, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Guillermo Oller Román, Secretario del Juzgado de Paz de Urda (Toledo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1949.-P. D., I. de

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se autoriza a don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcia, para satisfacer en me-tálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcía, solicitando satis-facer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección al citado consignatario, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en el in-forme de 4 de junio último, que la con-tabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su compro-bación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 4.730.80 pe-setas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 394.23;

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

puesto:

Considerando que el articulo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autoria este Ministerio la facultad de autori-zar a las Compañías y Epimesas de va-pores para satisfacer en metálico el im-porte del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Companias y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exoctitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General. acuerda autorizar a don José Manuel Prego Galbán, consignatario de buques en Villagarcía, para que a partir del primero de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los jus-tificantes de las mismas habrán de ajus-tarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cla-

en el término municipal de Guadalajara;
Resultando que en virtud de propuesta
del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vias Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganaderia, se iniciaron los trabajos de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara, siendo designado para confección del proyecto pertinente el Perito Agrícola adscrito a la Dirección General de Ganaderia señor Bernaldo de Quirós:

Resultando que con la colaboración del Perito Agrícola señor López Merlo, se confeccionó el proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público en el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los diligenciados e informes pertinentes;

Resultando que por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y por la Junta Local de Fo-mento Pecuario se solicita que el descan sadero de ganados existente en el llamado paseo de las Cruces fuera desplazado a extramuros de la población, al paraje co-nocido por «Los Cuatro Caminos», ofreciéndose el Ayuntamiento a facilitar para ello los terrenos precisos;

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1943 se pidió del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara la remisión de los planos y demás circunstancias que determinan la forma que, a juicio del solicitante, quedará asegurado el tránsito ganadero, y que diche retigión ha sico rentida y valuadio de la constitución de la consti que dicha petición ha sido repetida y va-rias veces reiterada, sin que se haya pro-cedido por el Ayuntamiento de Guadalajara al envio de los datos solicitados;

Resultando que durante el período de exposición pública del expediente no con fecha 30 de octubre de 1948 se emite, por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los re-quisitos legales, habiendo sido enviado a informe de la Asesoria Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 la disposición adicional segunda del Decreto, Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo texto reglamentario y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricul-

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término munici-pal de Guadalajara se han observado las prescripciones de los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto de 5 de junio de 1924;

Considerando que durante el período de exposición pública del provecto no han for-mulado ninguna reclamación, siendo e informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio favorable a su aprobación;

Considerando que conforme preceptúa el artículo sexto, apartado segundo del Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924 y el artículo 11 (apartado 6 y c) del vi-gente Decreto, Reglamento de Vias Pe-cuarias de 23 de diciembre de 1944, aplicado en virtud de lo dispuesto en su dis-posición transitoria, denominada segunda adicional en el mismo texto reglamenta.

rio, para poder accederse a las peticiones de modificación del trazado de alguna via pecuaria es necesario que el solicitante facilite a la Administración la valoración de los terrenos a que se refiere la modi-ficación, así como la de los ofrecidos en ncacion, así como la de los ofrecidos en compensación para asegurar el paso del ganado, cosa que no se ha realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a pesar de haber sido su envio reite adamente solicitado: por ello, no ha de recogerse en la actual clasificación la modificación que respecto al descansadero Genominado de «Las Cruces» había sido solicitada por el citado Ayuntamiento: solicitada por el citado Ayuntamiento;

Considerando que con fecha 12 de mayo último fué informado favorablemente expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-bar el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara, en el que se consideran como

Vias pecuarias necesarias:

1.ª Cañada Real de las Matas, con una anchura legal de setenta y cinco metros veintidos centímetros, equivalentes a noventa varas.

2.ª Cordel de San Torcaz, con una anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centimetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.

3.3 Vereda de la Cuesta de San Cristóbal, con su anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

Vías pecuarias excesivas:

1.ª Vereda de la Rambla que queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

Vereda de Fontarrar: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

3.ª Vereda de Salinera a Iriepal: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

Vereda del Campamento Viejo: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

Vereda del Camino Viejo de Tór-

5.º Vereda del Calimio Viejo de 101-tola: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura. 6.ª Vereda de Alamín a Iriepal: queda reducida a «Colada», con diez metros de anchura.

Se considera sobrante enajenable la diferencia entre la anchura que anteriormente tenian las vías pecuarias conside-radas como excesivas y la que se les asig-

na en la presente clasificación.

Todas las vias pecuarias descritas tendrán las características de dirección e itinerario que se señalan en el proyecto de clasificación.

Descansaderos:

Descansaderos:

1.º De la Cañada Real de las Matas, descritó en el proyecto de clasificación como formando parte de la via pecuaria del mismo nombre. Se considera como necesaria, y su superficie se determinará en el momento de realizar el deslinde.

2.º Descansadero de las Cruces, descrito en el proyecto de clasificación como

to en el proyecto de clasificación como formando parte de la vía pecuaria Vereda de la Cuesta de San Cristóbal.

Se considera como necesaria, y su superficie se determinará en el momento de realizar el deslinde.

3.º Descansadero del Basurero, descrito en el proyecto de clasificación como formando parte de la vía pecuaria Vereda de San Cristóbal. Se considera necesaria, y su superficie se determinará en el mo-mento de realizar el deslinde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1949.

REIN

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de mayo de 1949 por la que se nombra Payador interino de servicios «a iustificar» de este Departamento en Ceuta al Delegado administrativo Enseñanza Primaria en la mencionada población.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en Ceuta existe Subdelegacion de Hacienda, por lo cual dada la importancia de la mencionada plaza, debe establecerse en ella la Pagaduria de servicios «a justifi-

car» de este Departamento

Este Ministerio ha resuelto que, con arreglo y en las condiciones dispuestas por la Orden de 14 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) se nombre Pagador interino de servicios «a justificar» de este Departa-mento en Ceuta al Delegado administra-tivo de Enseñanza Primaria de la mencionada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se nombra a don David Herrero Lozano Presidente del Patronato Lo-cal de Formación Profesional de Avi-la, y Vicepresidente del mismo, al se-ñor don Octavio Pintos.

Ilmo. Sr. Vacantes la Presidencia y Virepresidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Avila, y en vir-tud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Forma-ción Profesional y Orden de 13 de mayo

de 1941. Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avila al excelentísimo señor don David Herrero Lo-zano, Gobernador civil de la provincia, y Vicepresidente del mencionado organismo al ilustrisimo señor don Octavio Pin-tos, Delegado de Hacienda. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas elevadas a este Ministerio por las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria sobre creación definitiva de nuevas Escuelas Nacionales o de las que con carácter provisional fueron concedidas por Orden ministerial fecha 22 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero siguiente), y

Teniendo en cuenta que en ucos y otros casos se justifica debidamente la urgente necesidad de proceder a la crea-ción de las Escuelas Nacionales que se proponen, por contar los respectivos Ayuntamientos con cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento, así como que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maes-tras Nacionales del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto:

Le Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las lo-calidades y Grupos escolares que se de-tullan, las siguientes Escuelas Naciona-les de Enseñanza Primaria: Una unitaria de niños y conversión en

de niñas la mixta existente en el Ayun-

tamiento de Cripán (Alava). Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Sotuélamos, del Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete).

Una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Socobos (Albacete).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Cometa, del Ayuntamiento de Caipe (Alicante).

Una de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Cox (Alicante).

Dos unitarias de niñes dos de niñas v una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Guardamar (Alicante).

tamiento de Guardamar (Alicante).

Una graduada de niñas, con tres secciones, en el Grupo de El Quemadero, del Avuntamiento de Almería, a base de las dos unitarias existentes, quedando sometida al Consejo de Protección Escolar del «Ave-Maria», de dicha capital, y una plaza de Maestro Director con destino a la graduada de niños de El Diezmo, de la misma capital y Consejo de Protección escolar. ción escolar.

Ampliación de dos secciones de niños y la plaza de Maestro Director sin grado con destino a la graduada existente en Almeria dependiente del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada

Familia».

Una graduada de niños y otra de niñas, con cinco secciones cada una (la de niñas, una de párvulos), en el Ayuntamiento de Laujar (Almeria), creándose al efecto una sección de niños y una de párvulos.

Una Escuela de párvulos en la calle de Campoamor y otra en la avenida de José Antonio, del Avuntamiento de Hos-pitalet de Llobregat (Barcelona).

Una de párvulos en el casco del Avunamiento de San Baudilio de Llobregat

(Barcelona).

Dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Copil de la Frontera (Cádiz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Rocha, del Avuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Zabal, y una de párvulos en La Atu-nara del Ayuntamiento de La Linea de

nara dei Avunamiento de La Linea de la Concepción (Cádiz). Una graduada de niños, con cuatro secciones, denominada del «Ave-Maria», en el Avuntamiento de Cabra (Córdoba), y sometida al Consejo de Protección Es-colar de «San Alberto Magno», estable-cido por Orden ministerial fecha 5 de enero de 1948.

Una sección de niños y otra de niñas formando con las existentes en el casco del Ayuntamiento de Guadalcázar (Córdoba) una Graduada, denominada de «San Alberto Magno» quedando someti-da al Consejo de Protección Escolar de igual denominación establecido por Or-den ministerial fecha 5 de enero de 1948, bajo la presidencia del Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de Córdoba.

verendísimo Sr. Obispo de Córdoba.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Lesa, del Ayuntamiento de Coiros (La Coruña).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Una unitaria de niños en Meirás, del Ayuntamiento de Sada (La Coruña).

Ampliación de una sección de niñas en la Graduada existente en el Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca)

miento de Belmonte (Cuenca).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas la mixta existenté en el Ayuntamiento de Poveda de la Obispanía (Cuenca)

Dos unitarias de niños y dos de niñas

en el casco del Ayuntamiento de Quin-tanar del Rey (Cuenca)

Una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Villarrubio (Cuenca). Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada uno de los barrios de Aguinaga, Aizpurucho, Larrauma, Aundi, Madariaga, Martires, Olaso-Urazarri, Urrategui y Urquidi-Goicoa, todas ellas del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipuzcoa).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de Charama, del Ayuntamiento

de Ibaruru (Guipúzcoa)

Una Graduada de niñas con cinco secciones y una de parvulos en el Avuntamiento de Barbastro, denominada de «Francisco Franco», a base de las unita-

rias existentes, creándose al efecto la plaza de Maestra Directora sin grado. Una unitaria de niños y conversión en de rifias de la mixta existente en La Melusa, del Ayuntamiento de Tamarita

(Huesca).

Una Graduada de niños con sels rec-clones y Dirección sin grado en Linares (Jaén), dependiente del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia», creándose al efecto siete plazas de Maestro.

Dos unitarias de niñas y una de parvulos, y ampliación de dos secciones de niños en la Graduada existente, en Ube-da (Jaén) dependientes todas del Patro-nato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia», existente en dicha localidad.

Ampliación de dos secciones y creación de la plaza de Maestro Director en la Graduada de niños existente en Villa-carrillo (Jaén), dependiente del Patronato de las Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia».

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la Colonia rural de «Garcia Escámez», dei Avuntamiento de Puer-to de Cabras (Las Palmas).

Una unitaria de niños y conversión en de nifias la mixta existente en Aldea de Tao, del Ayuntamiento de Teguise (Las Palmas).

Una unitaria de niños y otra de niñas en cada una de las localidades de Laguneta y La Yedra, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ariñez, todas ellas del Ayun-tamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cistier-

una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Domillas (León).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santibáñez de Rueda, del Ayuntamiento de Gradefes (León).

Una de parvulos y una unitaria de ni-nos y conversión en de niñas de la mixta existente en Armellada, del Ayuntamien-to de Turcia (León).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Asensio (Logrofio).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la de asistencia mixta existente en Pradera, del Ayuntamiento de Guntin (Lugo).

Una de párvulos en San Clodio, del Ayuntamiento de Ribas de Sil (Lugo).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la de asistencia mixta existente en el Ayuntamiento de Braojos (Madria).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canencia (Madrid).
Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Collado-Villalba (Madrid).
Una de asistencia mixta, desempenada por Maestra, en El Cuadro, del Ayuntamiento de Garganta de los Montes. tamiento de Garganta de los Montes (Madrid).

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de El Molar (Madrid). Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente, en el Ayuntamiento de La Acebeda (Madrid) Una de párvulos, en el casco del Aviiitamiento de Lozoyuela (Madrid). Ampliación de una sección de niños

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar «Luis Vives»; una unitaria de niñas en el de «Nuestra Señora de La Almudena» (antes «Lope de Rueda»), una de niños en el de «J. Garcia Morato» y cuatro de parvu-los en el de «Jardines de la Infancia», todos ellos de Madrid, capital

Una unitaria de niños, una de niñes y una de pervulos, en el casco del Ayunta-

miento de Torrejón de Ardoz (Maorid). Una unitaria de n.ños, una de niñas y una de parvulos, en el casco dei Avunta-miento de Valderacete (Mudrid). Una sección de niños en la Graduada

de tres grados, existentes en el Ayunta-miento de Ceuti (Murcia).

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).

Una unitaria de niños y conversion en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Cartelle (Orense) y en su agregado de Seara.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Vi-llarnaz, y otra de as.stencia mixta, des-empeñada por Maestra, en Villarchao, a m b a s del Ayuntamiento de Coles (Orense).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en San Martin, del Ayun-tamiento de La Bola (Orense).

Una de parvulos, en el casco del Ayun-tamiento de La Gudina (Orense). Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en La Manchica, del Ayuntamiento de La Mer-(Orense).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Airas, del Ayuntamiento de Toén (Orense).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente, en San Pedro de Dardo, y una de asistencia mixta, desempenada por Maestra, en cada una de las localidades de Seito y Vilarino, todas ellas del Ayuntamiento

de Cangos (Pontevedra).

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Pies, del Ayantamiento de El Rosal (Pontevedra).

Una unitaria de niñas en Covelo, del Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Ansean, del Ayun,a-miento de Lalin (Pontevedra).

Una unitaria de niños y una de niñas en Oleiros, del Ayuntamiento de Saivatierra de Miño (Pontevedra).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Barrue-

copardo (Salamanca).

Una Graduada de niños con seis secciones, y una de niñas, con once secciones, en el casco del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), a base de las dos Graduadas de niños de tres grados exis-tentes, denominadas de «El Salvador» y «San Juan», y de las de niños, también existentes, y de las dos Escuelas de parvulos con sus respectivas auxiliarias, a cuyo efecto se considerarán creadas las correspondientes plazas de Maestro y Maestra Directores, sin grado.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdelosa (Salamanca).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cas-tillo-Pedroso del Ayuntamiento de Cor-vera de Toranzo (Santander).

Ampliación de una sección en la Graduada de niñas «Santa Ana», del Ayun-tamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla). Una unitaria de niños y otra de niñas en Santo Domingo, y una de asistencia

mixta, desembeñada por Maestra, en cada una de las localidades de Roque el Faro. Lomo de los Castros y Hoya Grande, todas ellas dei Ayuntamiento de Garafia (Tener.fe).

Una unitaria de niñas y conversión en de mños de la mixta existente en Tegi-na; una unitar a de mños en Chlo, y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Jaral de Acojeja todas del Ayuntamiento de Guía de Isora (Te-

Una Graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife), a base de dos unitarias de niños y tres de niñas existentes, a cuyo efecto se considerará creada una plaza Maestro.

de Maestro.

Una unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los barrios de Argual, Rosas y Las Manchas, una de parvulos en Tajuva y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Puertomao: lodas ellas del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridanez (Tenerife).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Puntilla, del Ayun-tamiento de Santa Ursula (Tenerife)

Una de párvulos en el casco, una de niños en Temecoda y una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Epina; las tres del Ayuntamiento de Vallehermoso (Tenerife).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escalona del Alberche (To-

Una unitaria de niños en cada una de las aldeas de Baldovar y Campo de Arriba, del Ayuntamiento de Alpuente (Valencia).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas Bajas (Valencia).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya).

Una de párvulos en el casco del Ayun-

tamiento de Gordejuela (Vizcaya). Una graduada de niños y otra de ninas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Boveda de Toro (Zamora), a base de las dos unitarias de cada sexo enistentes, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra. Una de párvulos en el casco del Ayun-

tamiento de Fermoselle (Zamora). Una unitaria de niños en cada uno de los agregados de Domez y Gallegos, del Ayuntamiento de Gallegos del Rio (Zamora).

2.º La dotación de cada una de estas 2.º La gotación de cada una de estas nuevas Escuelas será la correspondiente al sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo at crédito correspondiente a la creación de mil plazas, a conceder en 1 de abril útimo, figurado en el capitulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departasupuesto de gastos de este Departa-

mento; y

3.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Naciona es del Escala-fón General, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud

de esta Orden.

Lo digo a V. I. nara su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.356, promovido por la Compañía Mercantil «Ferrocarril Aéreo San Sebastián-Miramar, S. A.s

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Tribural Supremo de Justicia se ha remitido de las actuaciones seguidas ante la Sala tercera de dicho Alto Tribunal respecto al pletto contencioso-administrativo núal pletto contencioso-administrativo número 2,356, promovido por la Compañía Mercantil «Ferrocarril Aéreo San Sebastián-Miramar, S. A.», contra Orden resolutoria de 19 de febrero de 1948, que caducó la concesión del Transbordador Aéreo de enlace desde la Terraza de Miramar al Muelle de Barcelona y Balneario de San Sebastián; referidas actuaciones estre las cuales se transcribe el autones entre las cuales se transcribe el auto dictado por dicha Sala en 17 de enero último, a cuya virtud se declaran en suspenso los efectos de la Orden impugnada ante la expresada jurisdicción.

Y este Ministerio, de conformidad a lo así acordado, ha dispuesto sea cumplido dicho auto suspensivo en sus precises términos.

cisos términos.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de julio de 1949.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por la Sala tercera del Triounal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.156, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.156, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real contra Orden de este Ministerio de 17 de octu-bre de 1945, sobre valoración, incautación y subasta de obras para el abaste-cimiento de aguas potables de dicha ca-pital, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 17 de mayo último la sentencia cuya parte dispositiva dice asi: «Fallamos: Que estimando la excepción

propuesta por el Fiscal, en cuanto a los dos primeros números de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de oc-tubre de 1945, recurrida, debemos decla-rar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de este Tribunal para conocer de la demanda del Ayuntamiento de Ciudad Real, en cuanto á los mismos y desestimando la expresada excepción en cuanto a los números tercero y cuarto de la expresada Orden ministerial, debemos a expresada Orden Immisterial decembra absolver y absolvemos a la Administra-ción general del Estado de dicha demava-da en cuanto a lo por ellos ordenado, que declaramos firme y subsistente.» 'Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto se cum-pla de conformidad a sus propios térmi-

nos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministeria,

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se prorroga el plazo de validez de los actuales titulos de beneficiarios de familia numerosa.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Decreto de 5 de noviembre del pasado año, señaló como fecha limi-te para solicitar la renovación de los ti-tulos de familia numerosa la del día 1 de agosto del corriente año, plazo a punto de expirar y que, sin duda por el gran número de renovaciones, no ha permitido a los beneficiarios cumplir los trámites exigidos para solicitarias, de-bido a causas que, en la mayoría de los casos, han de estimarse suficientemente justificadas.

Por las razones anteriormente expuestas, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a quienes no pudieran solicitar la renovación de los ti-tulos en los plazos previstos, parece opor-tuno conceder una ampliación a la fecha limite antes señalada; por lo que este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del Regiamento de 31 de marzo de 1944, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo de validez para los actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa, fijado en la primera disposi-ción transitoria del Decreto de 5 de noviembre de 1948, queda prorrogado, a to-dos los efectos, hasta el día 1.º de octubre próximo, teniendo, por tanto, todos los titulos de beneficiario expedidos o renovados para el año 1948, plena validez hasta la indicada fecha de 1.º de octubre del presente año.

2.º Los beneficiarios que soliciten la renovación de sus títulos con posteriori-dad al 1.º de octubre citado, perderán los derechos que la Ley les confiere, hasta tanto que se les expida el nuevo ti-tulo creado por el Decreto de 5 de no-viembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se readmite sin sanción en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana a don Enrique Landáburu y Ortiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Enrique Landaburu Ortiz, Secretario que fué de la Cá-mara Oficial de la Propiedad Urbana de

Este Ministerio se ha servido readmitirle sin sanción en el escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en el que será colocado según la antigüedad de categoria que acredite pero sin que y categoría que acredite pero sin que le sea de abono el tiempo que estuvo cesante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.-P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO | ADMINISTRACION CENTRAL !

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1949 referente a modificación de los uniformes de Repartidores de Telecomunicación.

Habiéndose observado un error en la publicación de la Orden ministerial de 28 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 191, de 10 del actual) referente a la modificación de los uniformes para Repartidores de Telecomunicación, se rectifica en el sentido de que, después del primer párrafo de la parte dispositiva, debe considerarse incluído un subtítulo que diga:

Uniformes de invierno

quedando, por tanto, el principio de la referida Orden min sterial redactado en la forma siguiente:

REPARTIDORES DE TELECOMUNICACIÓN

Este personal prestará servicio obligatoriamente con el uniforme reglamentario que a continuación se describe:

Uniformes de invierno

Serán de paño azul mar no oscuro, compuesto de guerrera, pantalón y gorra o tarbuch cuando el Repartidor sea musulmán y será usado con calzado negro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo, con carácter provisional, concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, anunciado por Orden de 22 de abril próximo pa-

Vistas las instancias presentadas en este Departamento, solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnicoadministrativo y Auxiliar convocado por Orden de 22 de abril pasado y sus com-plementarias de 16 y 24 de mayo úl-

Esta Subsecretaria, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de convocatoria y en la de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Don Luis F. Pancorbo Martinez.-Jefe Don Luis F. Pancoroo Martinez.—Jete
de Administración de primera clase, de
la Delegación Administrativa de Ensefianza Primaria de Palencia al Instituto
Nacional de Ensefianza Media de Ceuta.
Doña Dolores Diaz-Faes y Canella.—
Jefe de Administración de primera clase,
de la Escuela del Marietario de Ovindo

de la Escuela del Magisterio de Oviedo a la Delegación Administrativa de Ense-ñanza Primaria de la misma provincia. Don José Martí Crespo.—Jefe de Ad-ministración de primera clase, de la De-legación Administrativa de Enseñanza

Primaria de Barcelona a la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Doña Mercedes Galán Antón.—Jefe de Negociado de tercera clase, de la Dele-gación Administrativa de Enseñanza Pri-maria de Orense a la Escuela del Magisterio de Valladolid.

ESCALA AUXILIAR

Don José Ballesta Tárraga.—Auxiliar Mayor de segunda clase, de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo a la Escuela de Comercio de la misma ciudad. Doña Josefa Garcés Cortés.—De la Delegación Primaria de Huesca a la Delegación Administrativa de Españanza Primaria de Programa Primaria de Pri

gación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Don Angel Meneses Náñez.-Administración de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz a la Escuela del Magisterio de la misma capital.

Don José Moreno de la Puerta.—Auxiliar de Administración de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, a la Delega-ción Administrativa de Enseñanza Pri-maria de Castellón de la Plana.

Doña Soledad Clavero Gil.-Auxiliar de de Administración de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñarza Primaria de Lérida a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Doña Soledad Clavero Gil.—Auviliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra al Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Vigo.

En previsión de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 8 de octubre de 1940, la presente resolución del concurso tiene el carácter de provisional sin que los funcionarios interesados en el mismo deban cesar en sus respectivos destinos hasta que por esta Subsecretaria es elementos dispersentes destinos hasta que por esta Subsecretaria. se eleve dicha resolución a definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.-El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de presentación de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados:

Admitido: Don José María Ros Vila.

Excluido: Don Juan Margarit Serradell, por haber tenido entrada su instancia en el Registro General de este Ministe-rio el 6 de los corrientes, fuera, por lo tanto, del plazo establecido en la convocatoria.

Se concede un plazo de ocho días hábiles para presentar las reclamaciones que pudieran considerarse oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1949.-El Director general, Ramón Ferreiro.